



24 de febrero de 2017

Hon. Miguel Romero
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 19: Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos correspondientes de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para adoptar un Sistema de Transparencia Financiera aplicable y exigible a todos los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, establecer los deberes y obligaciones de los organismos gubernamentales, establecer las facultades y responsabilidades del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre la medida de referencia.

El P. del S. 19 tiene el objetivo de enmendar la Ley Habilitadora del Instituto para ordenar la creación del Sistema de Transparencia Financiera, el cual será administrado por el Instituto. En esencia, se requiere a todos los organismos gubernamentales a proveer periódicamente al Instituto, para su publicación en el portal de <http://www.TransparenciaFinanciera.PR>, la información que se identifica en el nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 209-2003, sujeto a la imposición de multas por cada día de incumplimiento. Cualquier organismo gubernamental que esté inconforme con la imposición de una multa por parte del Instituto podrá solicitar la revisión de dicha multa mediante la presentación de un recurso a esos fines en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Los recaudos producto de las multas que imponga el Instituto al amparo de este Artículo ingresarán al Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Entre la información sobre operaciones financieras que los organismos gubernamentales se verán obligadas a transparentar está: (i) información sobre las transacciones financieras diarias y el efecto



que cada una de éstas produce sobre los activos, pasivos y el capital de cada organismo gubernamental; (ii) las fechas en que se efectuaron tales transacciones; (iii) identificación de la procedencia de los fondos públicos utilizados en la transacción; (iv) el nombre de la persona a favor de la cual el organismo gubernamental hizo cada uno de los pagos o reembolsos, o de quien el organismo gubernamental recibió cada uno de pagos o reembolsos reflejados en cada transacción; y (v) cualquier otra información que el Instituto requiera mediante carta normativa para propósitos de asegurar la transparencia financiera de los organismos gubernamentales.

Análisis de la Medida

Puerto Rico vive momentos coyunturales que marcarán nuestra historia. Más allá de una crisis financiera, hay una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones. La transparencia en nuestras finanzas es un primer paso necesario para recobrar la confianza de la ciudadanía. Esta confianza también es necesaria para que los mercados financieros mundiales estén accesibles para financiar la monumental deuda que hemos acumulado y la obra pública a la cual aspiremos en Puerto Rico.

Hace mucho tiempo, existe una necesidad apremiante de mejorar la calidad de las estadísticas sobre las finanzas públicas del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el año 2016, el Instituto lideró un esfuerzo para lograr se incorporen las estadísticas principales de la economía y las finanzas públicas de Puerto Rico en las bases de datos del Fondo Monetario Internacional. En ese ejercicio, resultó lamentable que Puerto Rico sólo pudiera reportar los gastos del Gobierno, a partir del año fiscal 2013-14. No podemos pretender salir de la crisis fiscal si reinventamos las estadísticas de las finanzas públicas del Gobierno cada 4 años.

Hay numerosos ejemplos de corrupción que ejemplifican cómo la falta de transparencia facilita y permite la malversación de fondos públicos del contribuyente. En fin, la luz es el mejor desinfectante, y en nuestro caso, detectar y detener la corrupción es esencial para lograr un gobierno más costo-efectivo que pueda batir la crisis fiscal.

Por otro lado, los obstáculos a la información cuestan dinero; ser abierto no cuesta mucho. De lo contrario, el Gobierno tiene todas las herramientas y recursos para ser totalmente transparente con sus finanzas. No se requiere comprar software nuevo o contratar a una compañía. Todo lo contrario. Pero, más allá de verse como una herramienta punitiva, la transparencia puede apoderar a las personas a construir y exigir un gobierno abierto y costo-efectivo, particularmente en momentos cuando se cuestiona nuestra habilidad para manejar nuestras propias finanzas colectivas.

Estas son solo algunas de las razones por las cuales el Instituto en el año 2016 lanzó una iniciativa a través del cual se divulgán sus ingresos y gastos a nivel de transacciones desde que inició operaciones en 2007: www.TransparenciaFinanciera.PR. Por Ley, el Instituto tiene el deber de promover el acceso público a los datos mediante la coordinación de proyectos interagenciales.

Dicha plataforma nueva, sin requerir recursos ni conocimiento técnico, y sin comprometer recursos tecnológicos, ofrece a nuestro Gobierno un mecanismo para divulgar detallada y



continuamente actualizaciones sobre sus finanzas a través de la Internet. El compromiso con la transparencia financiera tiene que ser uno de los principios rectores de la administración pública del Puerto Rico al cual aspiramos.

Procede resaltar que la obligación de las entidades públicas a dar acceso a información sobre sus operaciones y finanzas emana de la Sección 4 del Artículo II de nuestra Constitución, que garantiza el derecho fundamental a la libertad de expresión, prensa y asociación, y de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.¹ Ello descansa en la premisa de que si las personas no están debidamente informadas sobre la forma en que se conduce la gestión pública, se inhibe el intercambio de ideas y la rendición de cuentas, y se coarta la libertad de las personas para expresar, por medio del debate, del voto o de cualquier otra forma, su satisfacción o insatisfacción con las personas, las reglas y los procesos que les gobiernan.² Más aún, desde una perspectiva estrictamente administrativa y operacional del Estado, es esencial poder tener acceso a información oportuna y confiable sobre el funcionamiento de las instrumentalidades gubernamentales para poder diagnosticar adecuadamente los problemas e identificar y construir soluciones efectivas. Sin conocimiento sobre el estado de las cosas, quedamos administrando a ciegas en la función pública.

Como bien indica la Exposición de Motivos de la medida, esta iniciativa va dirigida a atender el primero de los hallazgos hechos por el Congreso de Estados Unidos en la Sección 405 (m) de la Ley Pública federal 114-187, conocida como el Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act o PROMESA, y que motivaron la aprobación de dicha legislación y la creación de la Junta de Supervisión Fiscal. Allí se destaca:

A combination of severe economic decline, and, at times, accumulated operating deficits, lack of financial transparency, management inefficiencies, and excessive borrowing has created a fiscal emergency in Puerto Rico. [(énfasis suprido.)]

Asimismo, vale destacar que recientemente el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló Nevares, firmó la Orden Ejecutiva 2017-10 para establecer la política pública de transparencia y accesibilidad a la información pública en las entidades gubernamentales. Esta determinación del Gobernador va dirigida a fortalecer aún más la política pública de acceso a datos e información en poder de las agencias para asegurar un Gobierno efectivo, ágil y con credibilidad.

Conclusión

En conclusión, la medida bajo estudio es una importante iniciativa que va dirigida a transparentar efectivamente las transacciones financieras y dar pasos firmes hacia la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Procede enfatizar que esta iniciativa de ley no tiene impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico.

¹ Nieves v. Junta, 160 DPR 97, 102 (2003).

² Id., citando a Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000).



Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. del S. 19.**

Respetuosamente sometido,


Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico